



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Causa nro. 2148-19 caratulada "*FABRICIO FERNÁNDEZ -PROCURADOR DE LA UNIDAD PENAL Nº 4- S/ HÁBEAS CORPUS COLECTIVO CORRECTIVO*"

Número de Orden

Libro de Sentencias nro.

Bahía Blanca, 12 de noviembre de 2019.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la acción de Hábeas Corpus Colectivo Correctivo interpuesta por el Sr. Fabricio Adrián Fernández en calidad de Jefe de Despacho de la Oficina Judicial de la Procuración General de la S.C.J.B.A. con asiento en la Unidad Penitenciaria nro. 4 de Villa Floresta.-

RESULTA:

Primero: Que, en fecha 26 de septiembre de 2019, el Jefe de Despacho de la Oficina Judicial de la Procuración General de la S.C.J.B.A., con asiento en la Unidad Penal nro. 4, Fabricio A. Fernández, interpuso acción de Hábeas Corpus correctivo y colectivo, en virtud del "... agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de la totalidad de la población carcelaria de la Unidad Penitenciaria nro. 4".

En líneas generales, el Sr. Fernández denunció que: la actual población carcelaria de la Unidad Penitenciaria nro. 4 supera el número de presos en su historia y asciende aproximadamente a 1015 internos, agregando que en el conjunto de circunstancias que componen el hacinamiento se halla: carencia de alimentos; carencia de colchones ignífugos; precarias conexiones eléctricas; existencia de personas durmiendo en el piso sin colchón; desagües cloacales obstruidos y desbordados; pésimas condiciones de higiene y salubridad; anulación de espacios individuales de privacidad; encierro constante veinticuatro horas diarias; traslados constantes; notoria falta de igualdad de acceso al ejercicio del derecho al trabajo y a la educación; inexistencia de clasificación conforme el régimen de progresividad; falta de medicación; falta de guardia médica activa; falta de atención médica inmediata mediante facultativos especialistas en pediatría, obstetricia y ginecología; y que entrevistas diarias visibilizan personas con lesiones físicas, temor,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sensación de peligro e inseguridad, desconfianza interpersonal y agresividad.

Al momento de desarrollar punto por punto las problemáticas, el accionante fue más preciso en sus argumentos, los cuales pueden sintetizarse y clasificarse en siete puntos: **a).**- *Colectivo de personas alojadas en los Pabellones nro. 3 y 4 del sector "A" de la Unidad Penitenciaria nro. 4:* *a.1)* constantes traslados de un colectivo de personas de carácter itinerante, en forma intempestiva, arbitraria e infundada, sin autorización judicial; *a.2)* encierros de aproximadamente veinticuatro horas bajo pésimas condiciones de higiene y salubridad; **b).**- *Grave estado de hacinamiento;* **c).**- *Alimentos:* *c.1)* compra y provisión de alimentos centralizada en la ciudad de La Plata que genera excesiva onerosidad que debe afrontar la provincia de Buenos Aires para solventar los gastos que insumen los pagos de fletes por transporte; *c.2)* Incumplimiento de las dietas especiales, las que quedan sujeta a los alimentos existentes en stock; **d).**- *Falta de medicamentos;* **e).**- *Recolección de residuos:* existencia de basural a cielo abierto sin tratamiento de residuos lo que se transforma en constante foco de contaminación e infeccioso; **f).**- *Acceso al trabajo:* solo se aproximan al trabajo genuino un grupo minoritario de personas que efectúan tareas en herrería, carpintería, plomería, electricidad, albañilería, panadería, carnicería, cocina, vivero-hongos y extramuros; **g).**- *Derecho a la educación:* *g.1)* no se encuentra garantizado su acceso para toda la población carcelaria, mientras que la autoridad penitenciaria administrativa es quien decide las personas que podrán acceder y quienes no; *g.2)* no existe un plan o programa de contingencia para el colectivo de personas que constituye objeto de traslado en forma frecuente.

Tras detallar los hechos en que se fundamentaba el pedido, así como las normas legales que consideraba violadas, solicitó como **pruebas:** **Informativa: I).**- Libramiento de oficio a la Unidad Penitenciaria a fin que comuniquen: a) cantidad de falta de colchones ignífugos, estado actual de los existentes, tiempo transcurrido de desabastecimiento de colchones ignífugos y plazo general de entrega luego de las gestiones de pedido por parte de la Dirección de la Unidad Penitenciaria nro. 4 ante el organismo pertinente sito en la localidad de La



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Plata; b) La existencia de un plan efectivo de fumigación e erradicación de chinches, cucarachas y roedores; c) Plan de evacuación y emergencias en el sector "A" de la Unidad Penitenciaria nro. 4; d) Existencia de salida de emergencia en condición operativa en el pabellón ro. 1, 1 B, 2 A, 2 B, 3, 4 y especialmente 5 y 6 todos del sector "A"; e) Cantidad de población carcelaria actual, cupo de alojamiento carcelario de la Unidad Penitenciaria nro. 4 y cantidad promedio de ingresos semanalmente; f) Nomina de rubros abastecidos y desabastecidos del deposito de alimentos. Plazo de desabastecimiento de los rubros existentes; g) Cupo de educación disponible en los tres niveles educativos, cursos de formación profesional y la situación del derecho a la educación especialmente de las personas alojadas en el pabellón nro. 3 y 4 del sector "A" de la Unidad Penitenciaria nro. 4; h) Cupo de trabajo disponible para los oficios que reproducen el trabajo en el medio libre; i) La Dirección de la Unidad Penitenciaria informe criterio de actuación ante un pedido de atención a la salud de una persona alojada en la Unidad Penitenciaria nro. 4 especialmente la población carcelaria alojada en el sector "B". II).- Libramiento de oficio a la Dirección de la Unidad Sanitaria de la Unidad Penitenciaria nro. 4 a fin que comunique: a) Insumos básicos faltantes para prácticas profesionales, faltante de medicación para el tratamiento de patologías crónicas, existencia de deficiencia de infraestructura de la Unidad Sanitaria para la correcta prestación del servicio de salud en sus distintas especialidades, plan de actuación de emergencias que requieren traslado al hospital sito extramuros recorridas carcelarias de atención a la salud de la población camelada y guardias médicas activas.

Como prueba testimonial ofreció la declaración de Velasco Luis, Prefecto (E.G), Director de la Unidad Penitenciaria nro. 4 y de Olmedo Fernando, médico traumatólogo, a cargo de la Unidad Sanitaria sita en la Unidad Penitenciaria nro. 4. Por último, como documental, adjuntó copia simple de la resolución en causa 13.306 del Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca.

Segundo: Que, en atención a los extremos alegados en la acción



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



interpuesta —denunciados como agravamiento de las condiciones de detención—, deben mencionarse por cuestiones de competencia los artículos 406 del C.P.P.B.A. y 20 de la Constitución Provincial. La interpretación conjunta de ambos, arroja la conclusión que la acción podrá ser ejercida ante cualquier órgano jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires; por lo que, sintética y palmariamente se desprende la competencia de quien suscribe en el pedido formulado.

Consecuentemente, a fs. 24/ vuelta, la suscripta dispuso formar incidente referido a la situación de los detenidos en la Unidad Penal nro. 4 e incorporar la prueba documental aportada, librándose los oficios requeridos por el peticionante y las comunicaciones pertinentes a la Alzada Departamental, al Comité de Visitas Institucionales, a la Defensoría General Departamental, al Comité Permanente de Seguimiento de la Cámara Penal, a la Fiscalía General Departamental, a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la S.C.J.B.A., a la Comisión Provincial por la Memoria (art. 405 y ccs. del C.P.P.B.A.). Al día siguiente, se cursaron las comunicaciones al señor Director Provincial de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctor Maximiliano Veloso y al señor Fabricio Adrián Fernández —Jefe de Despacho de la Oficina Judicial de la Procuración General de la S.C.J.B.A.— (fs. 30).

Tercero: A fs. 28, obra como respuesta el informe elaborado por el doctor Alejandro Bevaqua, de fecha 27 de septiembre de 2019. En el mismo, expresó que el stock de insumos para atención médica de los internos resulta suficiente para la asistencia cotidiana y habitual. Asimismo, indicó que la medicación corriente se solicita mensualmente a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y se cuenta con el Plan Remediar.-

En relación a los medicamentos altamente específicos o de uso infrecuente, señaló que son inicialmente provistos por hospitales locales (Penna o Leónidas Lucero) hasta que los mismos llegan desde La Plata.

Agregó que las emergencia médicas son derivadas a dichos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hospitales y que los casos menores —que así lo permiten— son atendidos en la Unidad Sanitaria con internación —o no— según el caso. Asimismo, informó que las instalaciones si bien no son las óptimas resultan funcionales.-

Por último, hizo saber que el sistema de asistencia médica es por demanda de los pacientes, y los requerimientos judiciales se responden luego de citar al enfermo a sanidad para examinarlo exhaustivamente y dar respuesta a la inquietud forense.-

Cuarto: A fs. 35/36 corre agregado informe confeccionado por el Director de la Unidad Penitenciaria, Pref. Luis Norberto Velasco, donde se dio respuesta a los distintos puntos solicitados por la suscripta:

a).- En relación a la *capacidad de alojamiento*, se indicó que la Unidad cuenta con un total de cuatrocientas setenta (470) camas en el sector "A" y ciento noventa y seis (196) en el sector de "B" (Subunidad) haciendo un total de seiscientos sesenta y seis (666) camas.-

b).- En cuanto a la *cantidad de internos*, al momento de contestar el informe la misma era de mil quince (1015) personas, encontrándose seiscientos sesenta y seis (666) en el sector "A" y trescientos cincuenta y cinco (355) en el sector "B" (Subunidad).- El promedio de ingresos semanal no puso ser informado debido al dinamismo del flujo de ingresos y/o egresos de internos.

c).- Se comunicó que a la fecha del informe *faltaban 130 colchones ignífugos*, y que se estaba a la espera de recibir una cantidad de 30 colchones para el día 30 de septiembre del corriente por parte de la Dirección de Trabajo Penitenciario.- Se indicó que la entrega de colchones se realiza en forma parcial y continua.- A fs. 43 se adjuntó tráfico de radio datado en fecha 27 de septiembre de 2019, donde se informaba que el día 30 de igual mes y año se entregarían cincuenta colchones de tipo ignífugos destinados para la población de la unidad.-

d).- En cuanto a la existencia de un *plan de fumigación y erradicación de chinches, cucarachas y roedores*, se explicó que se lleva adelante un



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



plan anual de fumigación en todos los sectores de la dependencia cada dos meses —por sector—, a fin de que el producto utilizado produzca el efecto deseado. En relación a los roedores se colocan trampas y se efectúan controles semanales.-

e).- Se acompaña *plan de emergencia en el sector "A" de la Unidad*.-

f).- En cuanto a las *salidas de emergencias de los pabellones 1, 1 B, 2 A, 2 B, 3, 4, 5 y 6*, se indicó que los pabellones de 1, 1 B, 2 A, 2 B, 3 y 4 cuentan con salidas alternativas de emergencias; mientras que los pabellones 5 y 6 cuentan con un acceso principal y en su parte posterior poseen una puerta exclusiva en condiciones de ser utilizada como salidas de emergencias. A continuación se dejó constancia que en la actualidad se halla en trámite ante la Dirección de Infraestructura Edilicia del Servicio Penitenciario Bonaerense, la adecuación de la escalera de emergencia para poder cumplir con la normativa de rigor.-

g).- En lo atinente al rubro *alimentos*, se indicaba que se acompañaba planilla por separado.-

h).- Respecto de los *cupos en los niveles educativos*, se comunicó que en educación primaria hay cupo para 130 internos y actualmente cursan 137; en educación secundaria hay cupo para 155 plazas y se encuentran cursando 167 internos; y en educación universitaria hay 77 cursantes y tiene una capacidad áulica de 50 personas.- En cuanto a la formación profesional, se señaló que hay una matrícula de 540 internos, y dictan 17 cursos; dejándose constancia que se están realizando reformas edilicias para reacondicionar un nuevo lugar que permitiría aumentar en un 50% la matrícula del Centro de Formación Profesional nro. 401.-

Puntualmente en lo que se refiere al derecho a la educación de los detenidos alojados en los Pabellones 3 y 4 de la Unidad, se indicó que ambos pabellones son de "régimen cerrado con modalidad estricta", por lo cual el tiempo de alojamiento de los pabellones es temporal (Pabellón nro. 3 —régimen de alcaidía— por resolución ministerial por no contar con prisión preventiva no gozan de actividades tratamentales estudio - escuela) ya que deben en todo momento mantener



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

un régimen separado del resto de la población carcelaria, recibiendo la posibilidad de tener un tiempo de esparcimiento al aire libre (ya sea en el patio o campo de deportes) y dos veces por semana se les otorga régimen de visitas con sus familiares. En cuanto a los internos del Pabellón 4 (separación del área de convivencia - sancionados o con medidas de seguridad), en caso de solicitar la posibilidad de estudiar o continuar con sus estudios, dicha posibilidad se concreta previa articulación con el área educativa correspondiente, teniendo en cuenta las cuestiones de seguridad que deben garantizar el resguardo de la integridad física de los internos.-

i).- En cuanto al *cupo de trabajo disponible* para los oficios que reproducen el trabajo en el medio libre, se informó que en la actualidad en el Área de Talleres se encontraban trabajando un total de 103 internos distribuidos en talleres de chapa y pintura, carpintería, herrería y mantenimiento del edificio (electricidad, plomería, albañilería, y pintura) siendo una función de los talleres reconocer la habilidad de los internos para poder insertarlos en las actividades diarias de la unidad. Asimismo se señaló que no se puede establecer un cupo ya que la demanda del trabajo es variable y se trabaja mediante las órdenes de trabajo que previamente son autorizadas por la Dirección de Trabajo Penitenciario, tanto con particulares como con la Municipalidad de Bahía Blanca, con el Hospital Interzonal Dr. José Penna y el Hospital Municipal Dr. Leónidas Lucero, etc.-

j).- En cuanto al criterio de actuación ante un *pedido de atención a la salud* de una persona alojada en la Unidad, se explicó que cualquier pedido realizado por un interno se comunica al Área de Sanidad, quien de acuerdo a las actividades diarias, otorgan horarios para poder conducir a los detenidos para su atención, priorizando las urgencias. Asimismo, se señaló que la Unidad cuenta con una ambulancia totalmente equipada y en condiciones inmediatas de uso con chofer las veinticuatro horas.-

Quinto: A fs. 37 se agrega el informe elaborado por la Dirección de Seguridad e Higiene Alimentaria, rubricado por el Pref. Sergio Migoya, donde se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

expresa que:

a).- Durante el mes de julio se realizó desinsectación en los sectores de pabellón 7 sector "A", Unidad Sanitaria nro. 4 sector "A", Módulo nro. 4 sector "B", Módulo nro. 2 sector "B", compañía y comedor diario del sector "B", desratización en los sectores, perímetro interno sector "A" y "B".-

b).- En el mes de agosto se desinsectó el modulo 2 sector B, escuela sector B, modulo 3 sector B, modulo 4 sector B, y modulo 1 sector B, y se desratizo en los sectores, perímetro interno sector A y B.

c).- En relación a la desinfección de la Unidad, se expresa que en forma diaria se realiza mediante agua y lavandina con disolución de pastillas de cloro entregadas por dicha Dirección.-

Sexto: A fs. 38/42 se adjunta documentación titulada "Simulacro de incendio y evacuación de la Unidad nro. 4 - Bahía Blanca (julio 2019)", conteniendo un informe de simulacro datado en fecha 21 de julio de 2019, donde las conclusiones fueron: "Aspectos positivos: respuesta positiva por parte del personal penitenciario (Vigilancia, GIE, BPCI); compromiso del personal y Grupos de apoyo; buen funcionamiento del sistema de alarma y comunicación entre las diferentes secciones que intervinieron; se realizó la evacuación de ambos Módulos correctamente y en las condiciones establecidas en las diferentes academias impartidas; buen manejo de los elementos de prevención y lucha contra incendio por parte de La Brigada; funcionamiento óptimo y eficaz de la Red Hidrante que cuenta la Unidad; integración de otras fuerzas. como Bomberos de Policía, Policía Bonaerense y organismos municipales como Guardia Urbana y Defensa Civil".

Séptimo: En fecha 03 de octubre de 2019 (conf. fs. 44/ vuelta), resolví —en atención a las denuncias estructurales hechas por el Sr. Fernández— librar oficio a la Dirección General de Asesorías Periciales con sede en la ciudad de La Plata —Sección Jefe de Arquitectura e Ingeniería, a cargo del Arquitecto Eduardo Pena—, a fin que confeccionen una *pericia* en la Unidad, determinando: i) si los pabellones registraban las irregularidades referidas; ii) las condiciones de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

habitabilidad de estos, individualizando de igual forma, cuáles de los mismos no reúnen dicha condición; y iii) si existía un basurero a cielo abierto.

En idéntica fecha, libré oficio al Director de la Unidad Penitenciaria nro. 4 a fin que informe —en el plazo de tres días— la cantidad de internos alojados que se encontraban a disposición de organismos jurisdiccionales federales, indicando a disposición de qué tribunal o juzgado se encontraban.

Por último, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 412 del C.P.P.B.A., designé audiencia para el día 9 de octubre de 2019 a las 10:00 horas., notificando a la Fiscalía General Departamental, a la Defensoría General Departamental, al Director del Servicio Penitenciario Bonaerense, al Director de la Unidad Penitenciaria nro. 4, al Director de Sanidad de la Unidad Penitenciaria nro. 4, al Sr. Director Provincial de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Maximiliano Veloso, y al Sr. Jefe de Despacho de la Oficina Judicial de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Fabricio Adrián Fernández.-

Octavo: Designada que fuera la perito a cargo como así también la fecha de realización de la misma, se hizo saber a las partes la información pertinente.-

Noveno: A fs. 60/ vuelta (y su copia a fs. 57/58) obra la respuesta del Director de la Unidad nro. 4, Pref. Luis Norberto Velasco, en la cual informa que —al día 8 de octubre de 2019—, había un total de siete (7) internos que se encontraban alojados a disposición exclusiva de la justicia federal, y otros cinco (5) internos que se encontraban alojados a disposición conjunta de la justicia federal y provincial.-

Décimo: A fs. 61/67 vuelta se agrega el acta de la audiencia celebrada el día 09 de octubre de 2019 (artículo 412 C.P.P.) en la sede de este Juzgado con la presencia de: el Sr. Director Provincial de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Buenos Aires **Dr. Maximiliano Veloso**, el Sr. Director Provincial de Salud Penitenciaria, **Javier González Ceuninck**, el Sr. Jefe del Área Sanitaria nro. IX (Bahía Blanca - Saavedra), **Eduardo Alejandro Vera**, el Sr. Jefe de Despacho de la Oficina Judicial de la Procuración General de la S.C.J.B.A. c/ asiento en la Unidad Penal N°4 de Villa Floresta, **Fabricio Adrián Fernández**, el Sr. Director de la Unidad Penitenciaria nro. IV, Pref. Mayor **Luis Velasco**, el Sr. Secretario de la Fiscalía General, **Dr. Santiago Garrido**, el Sr. Defensor General, **Dr. Pablo Radivoy** y quien suscribe.

Por motivos de orden, y con fines de un mejor entendimiento, he de separar en títulos los temas que se fueron tratando a lo largo de la audiencia y conforme se fueron manifestando las partes.

a) Hacinamiento:

El **Dr. Fabricio Fernández**, mencionó que la situación de hacinamiento dentro de la unidad es el pilar del problema denunciado, encontrándose ante un récord histórico de la misma, destacando un exponencial crecimiento de la población entre la fecha que tramitó la causa ante el Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 Departamental (fines del año 2012) y la actualidad.

Con relación a las personas de extraña jurisdicción, expresó que varios de los internos en este colectivo se presentaban a diario por ante la oficina de la Procuración y manifestaban querer volver a las unidades penitenciarias de sus lugares de origen; señalando que este ingreso desde otros departamentos judiciales afectaba la convivencia y fomentaba el hacinamiento en el establecimiento, por lo que solicitó que se frene el ingreso de personas de extraña jurisdicción desde la fecha en adelante, intentando que progresivamente se disminuya el número.

Destacó que lo que puntualmente se solicita al Servicio Penitenciario Bonaerense es que informe y fije un cupo máximo de internos, y desde esa plataforma estadística, mediante un plan de gestión de cupo de emergencia, se reduzca el caudal de internos paulatinamente.

Refirió que el problema con los internos de extraña jurisdicción es



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

la cantidad que ingresa semanalmente y no los que hay hoy en total alojados en tal condición.

En dicha oportunidad, le propuse al Dr. Fernández que confeccionara y presentara una lista de aquellos internos que sean de extraña jurisdicción y pretendan irse a otra unidad penitenciaria, de manera tal que se objetivice la pretensión que denunciara él en su escrito. Como respuesta a ello, el Dr. Fernández manifestó que —contando con un tiempo prudencial—, podía confeccionarla.

En respuesta, el **Dr. Maximiliano Veloso**, expresó con relación a la temática, la necesidad de tener en cuenta la situación general de la Provincia de Buenos Aires, que registra un total de cincuenta mil (50.000) personas privadas de la libertad contabilizando tanto aquellos que cuentan con pulsera electrónica, como en comisarias, unidades penitenciarias, y alcaldías. Consecuentemente, sostuvo que poner un número máximo y estanco de internos haría que —fruto del flujo de gente que es detenida— haya gente que no pueda acceder al sistema carcelario cuando se lo requiere.

Específicamente en cuanto a aquellos internos de extraña jurisdicción, afirmó que había para la fecha de la audiencia en la Unidad, ciento sesenta (160) internos que no pertenecían a la jurisdicción de Bahía Blanca, concluyendo que ello evidencia que no se encontraba "todo el conurbano" (sic) en esta ciudad.

Manifestó que, el tomar una medida de expulsión sería arbitrario, porque decidir a quién remover de la Unidad mientras se encuentra en actividad tratamental afectaría el régimen de sobremanera; máxime teniendo en cuenta que ya descendió la cantidad de internos desde que se interpuso el hábeas corpus. Agregó que hay ciertos departamentos judiciales como Pergamino y San Isidro que no poseen Unidades Carcelarias, por lo que sería un problema que cada departamento solo admita población carcelaria de su jurisdicción. Insistió con una mirada "macro" de la problemática, ya que el problema reside a nivel provincial, que no es propio de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Bahía Blanca, y que hay leyes de emergencia al respecto, por lo que no puede evitarse o ser ciego ante la realidad.

Señaló que el S.P.B. recibía constantes acciones de hábeas corpus que tenían como fin el sacar gente alojada en comisarías y trasladarlas a unidades carcelarias, lo que exhibía que el pedido es de ambos lados, y hacía desbordar la situación. Destacó que a nivel gubernamental se estaban tomando medidas: inaugurando cárceles, ampliando las ya construidas, aumentando el número de personas bajo monitoreo electrónico — siendo que el Ministerio de Justicia de la Nación iba a realizar una licitación de 6.000 pulseras y un porcentaje de ellas, en principio, sería enviado a la Provincia—, expulsión de extranjeros, construcción de alcaidías nuevas, inauguración de la Unidad Penitenciaria nro. 57, de una alcaidía en Campana, la ampliación de la U.P. nro. 26, lo mismo que en Dolores, etc. Señaló que se hizo una presentación desde el Ministerio de Justicia en la mesa de dialogo por ante la S.C.B.A. con relación a esta temática. Agregó que un solo poder del Estado no puede solucionarlo, y que desde el Legislativo, Ejecutivo y Judicial debían abordarlo.

El **Pref. Velasco**, Director de la Unidad Penitenciaria nro. 4, manifestó que muchos de los internos de extraña jurisdicción no querían irse de Bahía Blanca en virtud de poseer arraigo familiar aquí más allá de estar a disposición de un juzgado del conurbano bonaerense. Comentó que actualmente, de acuerdo al programa del Servicio Penitenciario Bonaerense, desde el ingreso del interno a la Unidad se requiere mínimamente una permanencia de sesenta (60) días, para que la unidad pueda pedir un aval por acercamiento familiar; pero el "problema" es que algunos internos pretenden irse antes de ese plazo, incluso en el mismo día en que arriban.

Refirió que el programa P.I.F. y el régimen de "7x60" son formatos que permiten que los internos en tales condiciones puedan tener contacto con familiares, pero que aquellos que se presentan en Procuración pidiendo un hábeas corpus son los que no quieren estar siquiera un día en la U.P. 4. Remarcó que el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

número de internos al momento era de 990 personas, señalando que los Juzgados de Garantías vivían llamando para que desde la comisaría se trasladen los internos hacia allí, por lo que prohibir el ingreso de internos conllevaría desbordar la situación, sobre todo en sedes policiales.

Evacuación:

Expresó el **Dr. Fernández** que los Pabellones 5 y 6 no poseían escaleras de emergencia.

Camas y colchones ignífugos:

En relación a la cantidad de camas dentro de la Unidad, El **accionante** citó el informe remitido por la Dirección de la Unidad Penitenciaria (fs. 35/36), marcando que en su punto "a" se señaló un total de seiscientos sesenta y seis (666) camas, lo cual entendió insuficiente en comparación con la cantidad de internos registrada, por lo que concluyó que había una buena cantidad de personas durmiendo en el suelo, sobre todo en el sector "B".

En esa oportunidad le manifesté al Dr. Fernández que en el marco de las Visitas Institucionales llevadas a cabo en el mes de agosto del corriente, observé que en varias celdas de la Unidad había camastros, lo que evitaba —al menos de forma provisoria— que duerman personas en el suelo.

Con respecto a los colchones ignífugos, expresó que faltaban quince (15) colchones para reposición y nueve (9) colchones de dos plazas para el Área de Encuentro Familiar; datos de los que posee dos planillas. Concluyó que faltan en total a la fecha noventa y nueve (99) colchones.

El **Pref. Mayor Velasco**, Director de la Unidad Penitenciaria nro. IV, señaló que mediante un programa coordinado con la empresa Dow, se han diseñado camastros —fabricados con palets de madera— que se encontraban ubicados ya sea como camas cuchetas o bien en el suelo, y que esto al amanecer son removidos. Agregó que las 666 camas informadas eran las de material propias de la unidad, sin enumerar los camastros a los que refería. Agregó que, con respecto a los colchones, a la fecha de la audiencia había un faltante total de setenta (70), y que la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

producción de los mismos (ignífugos todos ellos) era constante desde la ciudad de La Plata.

Ante ello, expresé que en el marco de las Visitas Institucionales constaté la cantidad total de colchones tanto habidos como faltantes, y que al regresar a la sede del Juzgado, se libraron los oficios pertinentes para solicitar los colchones que escaseaban (en total 120) al Servicio Penitenciario Bonaerense.

Como respuesta a ello, el **Pref. Velasco** reiteró que faltaban setenta (70) colchones para un total de novecientos noventa (990) internos, afirmando que se habían recibido últimamente varios colchones ignífugos en la unidad. Por último, aclaró que no contabilizaban los colchones de reposición como "faltante" propiamente dicho.

En relación a esta problemática, el **Dr. Maximiliano Veloso** expresó que los colchones se elaboraban a fin de dar trabajo y ahorrar plata a la provincia, fabricándose en la Unidad Penitenciaria nro. 1 de Olmos, los que se arman por los propios internos y luego se distribuyen. Manifestó traer consigo un informe que demostraba que el faltante en la Unidad nro. 4 era de setenta (70) colchones.

Alimentos:

Con respecto al faltante de alimentos, el **Dr. Maximiliano Veloso** expresó que —por cuestiones económicas de público conocimiento—, se habían suscitado nuevas negociaciones con los proveedores de alimentos, pero que —a esa fecha— ya estaban "encaminadas" en vías a solucionarse. Destacó que la alimentación diaria de los internos estaba asegurada, y que la idea era ampliar la cantidad y variedad de la misma mediante el diálogo con los proveedores, reconociendo una vez más que era cierto que había determinados rubros alimenticios que escaseaban.

Seguidamente, el **Pref. Velasco** agregó que ese día (09 de octubre de 2019) habían recibido 3.500 kilogramos de pollo, cantidad que alcanzaba para proveer a la Unidad por casi 15 días, destacando que la semana anterior habían tenido un problema puntual con los proveedores y por eso hubo una interrupción y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

reducción de raciones alimenticias, cambiándose el pollo por carne vacuna; pero que esa situación mermó a esa fecha.

Expresó que no desconocía que faltaban ciertos rubros de alimentos, pero que ello escapaba a la unidad bajo su dirección porque era un "tema de proveedores".

El **Dr. Fernández** dijo poseer un informe del personal del Área de Depósito que acreditaba un desabastecimiento en distintos rubros y las respectivas fechas desde la cual escaseaban (obrante a fs. 77).- Además, expresó disentir con el Dr. Veloso, ya que entendía que el desabastecimiento de alimentos generaba que no se incorporen proteínas por parte de los internos, agregando que no le constaba el ingreso de pollo del día de la audiencia que fuera manifestado por el Director de la U.P. IV.

A ello, el **Pref. Velasco** expresó que no surgía del parte de alimentos del día porque el mismo se confeccionó a las 7 a.m., y el pollo ingresó después de ese horario, prometiendo acompañar oportunamente el informe que avala lo que dice aquí.

Deficiencias estructurales:

a) Conexiones eléctricas:

El **Dr. Maximiliano Veloso** hizo referencia a las conexiones eléctricas, puntualmente señalando que existía un expediente relativo a la U.P. IV que tramitaba ante el Juzgado de Garantías nro. 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, el cual dio inicio a un plan de trabajos, varios de los cuales ya fueron realizados, entre ellos el solucionar la caída de agua de un tanque. Entre los puntos del plan se hallaba el tema de las conexiones eléctricas, el que —si bien no estaba solucionado—, se encontraba en trámite el pedido de materiales necesarios para efectuarlos.

Ante ello, le pregunté al Dr. Veloso cuánto tiempo llevaba en trámite el hábeas corpus en el Juzgado de Garantías, y si efectivamente se efectuaron los arreglos requeridos; a lo que respondió que se hicieron arreglos en el área de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

salud, se arregló un problema de gas en el pabellón 2 "A", y lo eléctrico —reiteró— no se pudo arreglar porque estaban a la espera de materiales para realizar los trabajos. Acompañó en ese acto copia del informe correspondiente al hábeas corpus referido a fin de ser agregado como prueba (obrante a fs. 68/74). Continuó diciendo que de seis puntos denunciados, cuatro ya habían sido reparados, y que —en parte— la demora también se debía a que era necesario dejar fraguar el material que se encontraba húmedo. Con respecto al tiempo que podría llevar el arreglo eléctrico demandado, manifestó que no era imposible de estimar por una cuestión de montos —remarcando que los mismos son altos—, plazos de adquisición, etc., pero que ya estaba formalmente hecho el pedido para reparar la situación.

b) Residuos:

El **Dr. Fernández**, expresó que al lado de la cancha de fútbol en el sector "A", próximo a los talleres, se arrojaban desechos y basura en un contenedor abierto, y que si bien era propiamente un contenedor, cuando estaba rebalsado quedaba abierto o tiraban residuos alrededor. Preguntado por mí si se trataba en definitiva de un basural a cielo abierto como afirmó en su denuncia o bien de un contenedor de material, respondió que no, que era un contenedor de material pero que solía tener basura alrededor porque desbordaba.

El **Prof. Velasco** señaló que dos veces por semana se vaciaba el contenedor de la empresa Bahía Ambiental SAPEM, y que —además— se hallaba en etapa de desarrollo un programa de reciclado de papel, cartón y vidrio.

c) Cloacas y desagües:

El **accionante** señaló que en los Pabellones 3 y 4 se arrojaban elementos por parte de los internos para obstruir los desagües y cloacas; a lo que el **Director de la Unidad nro. 4** respondió que solía ser una conducta habitual —sobre todo de los internos que estaban en descontento por algún motivo en particular—, pero que contaban con el personal idóneo para solucionarlo cuando hay un desperfecto.

Salud:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

El **Dr. Fernández** expresó que con relación al servicios de salud, había incumplimiento en las guardias médicas activas, requiriendo que sean una práctica habitual que —a diario— el personal sanitario se acerque al Sector de Aislamiento y al sector "B" de la Unidad. Acto seguido, le manifesté que en el marco de las Visitas Institucionales, el personal de sanidad me informó que la atención médica era a requerimiento de los internos, más allá del seguimiento que puedan realizar por alguna dolencia o atención en particular. Asimismo, señalé que en el hábeas corpus se agregó como prueba un informe del Área de Sanidad donde se detallaba el desarrollo de la labor de sanidad dentro de la unidad (fs. 28).

En respuesta a ello, el **Dr. Fernández** reiteró su pedido para que vayan diariamente a chequear si tienen necesidades de atención de cuestiones de salud los internos evitando que quede a criterio del personal de seguridad si era necesaria o no la atención médica.

Cedida la palabra al Director Provincial de Salud Penitenciaria, **Dr. Javier González Ceuninck**, expresó que las guardias activas no se podían concretar por falta de personal; que era un tema discutible igualmente su necesidad, ya que muchos complejos no las tenían y la atención sanitaria era la adecuada. Señaló que la U.P. IV tenía ocho (8) médicos, y que la guardia iba a estar cubierta con un servicio diario. Agregó que este año se lanzó un Protocolo de Atención para médicos de guardia y enfermeros, y que ese plan incluía el recorrido del sector de aislamiento.

Además, expresó el Dr. González Ceuninck que se iba a organizar dentro de la U.P. IV un sistema de trabajo en base a ese protocolo, lo que implicaría que se recorra la unidad entera, y sobre todo el Área de Aislamiento, pesando para quien no lo cumpla el apercibimiento correspondiente. Destacó que igualmente eran los enfermeros quienes recorren los pabellones cuando distribuían medicación, por lo cual la gente de seguridad no podía filtrar quién iba a ser atendido, ya que el enfermero tomaba contacto directo con los internos.

Detalló que el protocolo se lanzó en el mes de mayo de 2019, y estaba en poder de todas las unidades carcelarias de la provincia, denominado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

"Protocolo o Norma de Atención Médica y de Enfermería para la población carcelaria", comprometiéndose a hacer llegar a este Juzgado por parte del Sr. Vera una copia del mismo.

El Dr. Fernández sostuvo en la audiencia su denuncia por falta de medicación, y se comprometió a acercar actas labradas desde el Área de Sanidad por falta de medicación.

Nuevamente, manifesté que en el marco de las Visitas Institucionales dirigí hacia el Área de Sanidad para preguntar qué insumos o instrumentales faltaban, y el personal me informó que contaban con la medicación básica, y que era excesivo y sinsentido pedir medicación de más ya que se vencía y debía tirarse; y que cuando no contaban con algún elemento, la solicitaban al Hospital Penna. Que el único pedido por parte del sector fue material para confeccionar piezas dentales.

A continuación, el **Dr. Fernández** esbozó que los dentistas de la U.P. IV carecían de anestésicos para la extracción de piezas dentales, comprometiéndose nuevamente a acompañar un listado detallando los faltantes. Señaló también que escaseaba medicación para patologías crónicas: hipertensión crónica, diabetes, HIV y tuberculosis.

El **Dr. González Ceuninck** preguntó cuáles eran las medicaciones que escaseaban, ya que no era cierto que falte medicación; que con respecto a la diabetes, había un plan provincial que entregaba constantemente medicación; y que respecto a las otras enfermedades, no tenían avisos de carencias, y que en el supuesto que falten, podía durar uno o dos días como mucho. Agregó que el aumento del dólar trajo problemas con proveedores, pero que no faltaba medicación específica para las enfermedades mencionadas, sumado al asma, antiinflamatorios, etc. Respecto de la odontología, expresó que se entregó la medicación correspondiente, y remarcó que había una falta de sincronización con los proveedores y que eso podía llevar a alguna falta provisoria, pero no había riesgo de salud.

El **Dr. Fernández** preguntó si la U.P. IV contaba con desfibrilador.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

a lo que el **Sr. Vera** (Jefe del Área Sanitaria nro. IX), respondió que no pero que estaba en trámite de conseguir uno, comprometiéndose el **Dr. Gonzalez Ceuninck** a hacer la gestión correspondiente para que se lo provea. Agregó este último que había una baja en el promedio de edad de la población carcelaria, por lo que las probabilidades de riesgo cardíaco era menor, y por lo tanto se decidió poner el acento en enfermedades que sí podían producirse con mayor probabilidad como las de contagio sexual, adicciones, etc., señalando que cuentan con plantel psicológico adecuado para ello (tres profesionales en total en total), con la posibilidad de realizar tratamientos ambulatorios los internos.

Planteó el **accionante** una falta de obstetras, pediatras y ginecólogos en la Unidad, a lo que el **Dr. Gonzalez Ceuninck** señaló que no había niños o niñas alojados, y que el ingreso de personal profesional a los establecimientos carcelarios era escaso porque los sueldos eran bajos, pero que igualmente como se hallaban alojadas veinticinco (25) mujeres en total, el Hospital Penna podía cubrir perfectamente la demanda ginecológica.

Por último, señaló que se incorporó a la U.P. IV una ambulancia nueva con chófer las 24 horas.

Para finalizar con la cuestión atinente a la salud, el **Dr. Fernández** expresó que otro punto denunciado era el de lesiones físicas que se visibilizan en los internos con los que se entrevistaba a diario, y que en cada caso remitían a la Fiscalía General las actuaciones por la posible comisión de un delito de acción pública, agregando que estos extremos eran un claro indicador del nivel de conflictividad y de hacinamiento que se vivía allí, comprometiéndose a acompañar las denuncias efectuadas y que se remitían diariamente a la Fiscalía General.

El **Pref. Velasco** respondió que era consciente de las lesiones de los internos, y señaló que podían ser tanto producto de delitos como de supuestos de heridas autoinfligidas, y remarcó que en todos los casos se realizan las actuaciones administrativas pertinentes.

Acceso a la educación y trabajo:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Señaló el **accionante** que los espacios estructurales destinados a la educación y el trabajo eran insuficientes en comparación con la cantidad de gente que se encontraba alojada, aunque dijo ser consciente que se ha ampliado en el último tiempo. Solicitó que se tome como ejemplo lo que se realiza en el sistema penitenciario federal, donde se confeccionaban legajos educativos para que haya educación ambulatoria con docentes que iban hacia los pabellones en los casos en que no podían ingresar todos en las aulas o bien si se encontraban en espacios de aislamiento.

El **Pref. Velasco** expresó que desde la Dirección de la U.P. IV trataban de que ningún interno quede fuera de los espacios educativos, pero el crecimiento poblacional hizo que muchos no puedan acceder a los espacios. Citó a la carrera de Derecho como ejemplo de formación académica universitaria y el convenio celebrado con la Universidad Nacional del Sur. Luego, hizo cita del Centro de Formación Profesional, comentando que el día siguiente a la audiencia se inauguraba un tercer anexo para que haya mas gente con posibilidad de acceso a la formación. Que se elaboraban proyectos sobre la cuestión, habiendo talleres no formales en los que los internos que contaban con algún oficio podían hacer actividades así como talleres literarios, teatro, etc. y que ningún interno quedaba fuera; agregando incluso que el que no quería estudiar, tenía acceso a deportes como boxeo, rugby, fútbol, etc.

Clasificación de los internos en procesados y penados:

El **Dr. Fernández** dijo que no existía siquiera una clasificación entre procesados y penados, algo que entendía básico dentro de una unidad carcelaria.

El **Pref. Velasco** expresó que hacía ya más de un año que estaban trabajando desde Asistencia y Tratamiento del S.P.B. para realizar cambios en el régimen de tratamiento de los internos para que cada uno tenga el régimen que correspondía, comprometiéndose a acompañar un listado relativo como prueba. Agregó que trataban de hacer desde la Unidad clasificaciones de los internos, pero



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que era una tarea difícil hacerlo entre penados y procesados; sin embargo se intentaban clasificaciones de distinto tipo a fin de evitar problemas convivenciales.

Undécimo: Prosiguiendo con las piezas documentales que se adjuntan a la presente, se encuentra:

I. A fs. 68/74, oficio relativo a las obras realizadas en la U.P. nro. 4 a consecuencia del hábeas corpus tramitado por ante el Juzgado de Garantías y al cual el Dr. Maximiliano Veloso refiriera en audiencia.-

II. A fs. 75/76 vuelta, oficio remitido por el Servicio Penitenciario Bonaerense donde se arrojan cifras estadísticas de la población carcelaria de la U.P. 4 al día 07 de octubre de 2019. Allí se afirma que el total de penados era de 610 internos; los internos de extraña jurisdicción daban un total de 185 (3 de otras provincias; 16 de jurisdicción federal y 166 de otros departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires).

III. A fs. 77 la planilla relativa al faltante de alimentos a la que refiriera el accionante en oportunidad de audiencia.-

IV. A fs. 78/84 vuelta, el Plan de Evacuación de la Unidad nro. 4 correspondiente al año 2019; y a fs. 92/96 el del Anexo Femenino (Pabellón 7).-

V. A fs. 85/91, los planos de la Unidad Penitenciaria nro. 4.-

VI. A fs. 97/101, oficio remitido por el Director de la Unidad, Pref. Mayor Luis Velasco, adjuntando la documentación correspondiente a la provisión de pollo a la que refiriera en la audiencia; y a fs. 106/109 oficio de igual tenor pero relativo a la provisión de harina de trigo.-

VII. A fs. 110/113, oficio del Director de la Unidad con nómina de los internos incorporados a diferentes regímenes.-

VIII. A fs. 114/131, oficio donde se adjuntan cuatro Protocolos de Actuación de la Dirección de Medicina Asistencial y Promoción de la Salud; documento al que hiciera mención el Dr. González Ceuninck en oportunidad de audiencia.-

IX. A fs. 137/207 el Dr. Fabricio Fernández, en calidad de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

accionante, adjuntó prueba documental a fin de ilustrar los extremos alegados relativos a traslados de personas, derecho a la salud y hechos de violencia; adjuntando desde la foja 187 a las 2017, la resolución del Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 Departamental en Causa 11.838 caratulada: "*Fabricio Fernández - Procurador de la Unidad Penitenciaria nro. IV de Bahía Blanca s/ Hábeas Corpus Colectivo*".-

X. A fs. 219/225, oficio remitido por el Dr. Maximiliano Veloso acompañando la lista de los agentes que cumplen funciones en la Unidad nro. 4.-

XI. A fs. 235/236 se acompaña acta remitida por el accionante, Dr. Fernández, a fin de ilustrar la situación relativa al derecho a la salud en el sector B de la Unidad.

Duodécimo: En fecha 16 de octubre de 2019, libré oficio al Área de Sanidad de la U.P. IV requiriendo que informen: *i)* la vía a través de la cual los internos canalizaban su pedido de ser atendidos por parte del personal de salud de la unidad; y *ii)* el formato mediante el cual se registraba o protocolizaba la debida atención prestada a cada uno (léase libros de guardia, registros informáticos, etc.).-

No obtuve respuesta al respecto.-

Decimotercero: A fs. 209/216 vuelta se agrega la pericia realizada por Rocío Mercedes Zabaleta —Arquitecta y Perito Oficial— dentro de la Unidad Penitenciaria nro. 4 de Villa Floresta. Dicho informe fue confeccionado en fecha 17 de octubre de 2019 en forma conjunta con el fotógrafo Sr. Cristián Mendoza Zélis, personal dependiente de la Asesoría Pericial Departamental.

Tras una descripción minuciosa y detallada efectuada por los profesionales idóneos a tal fin —tanto mediante las fotografías como también textual—, se detalló que:

Condiciones de habitabilidad:

I. Sector A: proceso de "degradación", por falta de mantenimiento general con aparición de patologías tales como: filtraciones de agua con el consiguiente deterioro de cielorrasos y muros; humedad ascendente por capilaridad;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

humedad por falta de recubrimiento exterior; desprendimientos y descascaramientos de revoques; deterioros y faltantes en carpinterías; instalación de gas con conexiones precarias y antirreglamentarias; instalación sanitaria con pérdidas, roturas, faltantes y sistema cloacal deficiente, etc.

Mayor deterioro en Pabellones 5 y 6, con abundante ingreso de agua de lluvia agravando el estado de situación general de la edificación y poniendo en riesgo la integridad física de los internos y el personal.

Indica el informe que —a excepción del Pabellón 8 (drogadependientes), que, por razones terapéuticas, en cada celda albergar a dos internos—, en el resto de los pabellones se duplica o triplica la capacidad máxima de persona mediante camastros fabricados en madera y en altura. Ello, sin tener en cuenta la superficie, dimensiones mínimas, volumen de aire, ventilación, luz natural y artificial. Señaló la profesional que "capacidad de alojamiento no es sinónimo de amontonar", y que dichas condiciones crean posibles situaciones de inseguridad sin dar cumplimiento a las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos" de las Naciones Unidas.

II. Sector B: Debido a su menor antigüedad, se informó que los deterioros radican en una "falta de mantenimiento general" principalmente en los espacios comunes (cocinas y duchas).

Con respecto al número de internos por celda, afirmó la profesional que cada módulo cuenta con ocho (8) celdas con capacidad para alojar seis (6) personas cada una; máximo totalmente sobrepasado en la actualidad, llegando a albergar noventa y seis (96) internos (promedio de 11 por celda). En virtud de ello, asegura que se registran condiciones de hacinamiento que conllevan a situaciones de detención inhumanas.

En el Área de Separación se cuenta con cuatro (4) celdas que deberían alojar un solo interno cada una, pero actualmente registran seis (6) personas en total.-

III. Instalaciones complementarias:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

(i) Instalación de gas. Se informa que la situación actual no se ajusta a las reglamentaciones vigentes ya que los artefactos —cocinas y anafes—, deben contar con conexiones reglamentarias y los locales destinados a tal fin deben poseer las ventilaciones apropiadas.

(ii) Instalación eléctrica. Se detalla que existen tableros eléctricos con llaves termomagnéticas, que en el Sector A no cuentan en su totalidad con disyuntores diferenciales.

Asimismo, se precisa que en las celdas se observa un "entretejido de conductores eléctricos y conexiones precarias con deficientes aislaciones", en los que se conectan televisores, radios y calentadores, que ponen en riesgo la seguridad de los internos frente a una posible descarga eléctrica.

(iii) Instalación de calefacción.

En el *Sector A*, se precisa que la calefacción es antirreglamentaria, dado que se efectúa a través de estufas y pantallas infrarrojas sin ventilación.

Por su parte, en el *Sector B* se cuenta con calefacción central por aire, no funcionando los equipos correspondientes al módulo 1 y al 4.

(iv) Sistema contra incendio.

Sector A: informa la profesional que se percibió en los Pabellones 1 A y 1 B sólo un (1) matafuego tipo ABC, mientras que el resto de los pabellones poseen de dos (2) a cuatro (4) matafuegos y equipos autónomos. Se agregó que dicho sector cuenta con una red de hidrantes que se encuentra en funcionamiento con sus cabinas en perfecto estado.

Que el pabellón 7 de mujeres no cuenta con hidrante en planta alta.

Que se observaron salidas de emergencia las cuales no poseen la apertura correcta. En los Pabellones 5 y 6 la escalera de escape se encuentra en construcción y las puertas de emergencia se encuentran recientemente amuradas.

Que, aunque las salidas cuentan con señalización, se carece de planos de evacuación.

Que la totalidad de los colchones de la unidad poseen propiedades



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ignifugas; no así los camastros adicionales que suelen ser de madera.

Sector B: informa la arquitecta que cuenta con un sistema de hidrantes y matafuegos en condiciones de uso.

Conclusión del informe pericial: la misma se puede resumir en seis puntos que exigen las siguientes mejoras: 1) realización de obras de mantenimiento general; 2) adecuación reglamentaria de las instalaciones complementarias; 3) retiro total de los camastros de madera; 4) readecuación de la totalidad de las salidas de emergencia; 5) colocación de matafuegos necesarios en condiciones de uso; y 6) extensión de red hidrante en la planta alta del Pabellón 7 de mujeres.

Decimocuarto: Una vez recibida la pericia, ordené correr vista a las partes (conf. fs. 226), prescindiendo de la realización de una nueva audiencia en virtud de lo que se había estipulado en la oportunidad en que concurrieron a este Juzgado.

(i) La Fiscalía General Departamental evacuó la vista a fs. 237/vuelta, manifestando sintéticamente el Dr. Julián Martínez Sebastián que compartía las conclusiones de la Perito y entendía pertinente la realización de las reformas y la toma de medidas en cuestión.

(ii) El Dr. Maximiliano Veloso, en carácter de Director Provincial de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, evacuó la vista a fs. 238/240. Allí vertió que se había dado intervención a las autoridades competentes.

Al respecto, acompañando un informe efectuado por el Director de la Unidad, Luis Norberto Velasco (conf. fs. 241/ vuelta), señaló que: en lo atinente a las cocinas y anafes, se habían retirado los elementos de calefacción por gas de los pabellones N°5 y N°6 que se encontraban en la nave central del mismo y no poseían ventilaciones; y se habían readecuado la totalidad de las cocinas ubicadas en los pabellones las cuales ahora poseían cañería rígida.

Que, en lo que respecta a los pabellones 3 y 4, aseguró que poseían



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

una "gran dimensión y amplitud contando con una importante ventilación".

En cuanto a cuestiones específicas de lucha contra incendio, manifestó que se había "acomodado" la distribución de matafuegos en cantidad, según el pabellón y cantidad de internos alojados en los mismos.

Asimismo, afirmó que se encontraba previsto presentar un "proyecto para la reutilización de una parte de la red de incendios – cañería y nicho- del sector de administración" que podría –previo relevamiento e inspección– ser acondicionada para extender la red del Pabellón 7 (Anexo femenino).

Que, por cuestiones de seguridad, las puertas de Salida de Emergencia de los pabellones no contaban con barral anti pánico (circunstancia que, afirma, determinaba la reglamentación en vigencia pero que no se había detenido a considerar las particularidades de un edificio destinado a alojar personas privadas de libertad). Que, la apertura de las mismas es hacia afuera, encontrándose aseguradas con un candado cuya llave se encuentra distribuida en distintos puntos estratégicos del establecimiento, de fácil acceso y de conocimiento de todo el personal.

Que, en lo atinente a la escalera de emergencia del Pabellón nro. 6, señaló que se encontraba en plena confección, estimando que su fabricación no demandaría más de veinte (20) días.

Destacó que los camastros de madera se habían confeccionado a fin de paliar la situación de sobrepoblación, evitando la colocación de colchones en el suelo. Expresó que habían comenzado tareas de pulverización con retardante ignífugo a la totalidad de los camastros ubicados en los pabellones.

En último término, citó lo informado por la Dirección de Infraestructura Edilicia del Servicio Penitenciario Bonaerense (fs. 242/244) donde constan los trabajos realizados en los años 2018 y 2019 en la Unidad nro. 4, destacando una fuerte inversión en la infraestructura

Y CONSIDERANDO:

Primero: Competencia.

Con relación a mi competencia en el marco de la presente acción,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

no habré de expedirme nuevamente en virtud de haberme pronunciado líneas precedentes (resulta, segundo).-

Segundo: Admisibilidad.

Previo a la inmersión en el análisis de los extremos denunciados, debo pronunciarme al menos brevemente con relación a la procedencia del hábeas corpus de carácter colectivo correctivo presentado con sustento en el artículo 43 de nuestra Constitución Nacional.

La acción impetrada tiene como objeto central una serie de modificaciones en las condiciones de alojamiento del colectivo de personas que se halla actualmente en la Unidad Penal nro. IV de Villa Floresta; extremos que —en su mayor parte— derivan como consecuencia inevitable del hacinamiento y la sobrepoblación.-

Así, las problemáticas que se pretenden resolver por el carril judicial versan sobre derechos sociales fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad en la Unidad Penitenciaria nro. IV; ámbito donde el Poder Judicial debe asumir un papel activo en la implementación de los derechos sociales, sin invadir áreas que conciernen directamente a los poderes políticos.

Que los eventos, situaciones y alcances volcados en la presentación que motivara el inicio las actuaciones de referencia resultan suficientes para ser consideradas como pie de inicio a la acción de hábeas corpus en su carácter de colectivo y correctivo. Así el ilegítimo agravamiento en la forma o condiciones de detención que afecten en forma colectiva, hace que cualquier organismo jurisdiccional resulte competente en atender tales alcances, conforme me referí al comienzo de la presente resolución (conf. artículo 43 *in fine* de la Carta Magna, artículo 20 inciso 1 de la Const. de la Provincia de Buenos Aires, y artículos 405 y ss. del C.P.P.B.A.). Alcances de la acción reconocidos ya por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, delineando que el hábeas corpus no se acota a la libertad misma, sino que privilegia el amparo de situaciones y restricciones de derechos que en forma colectiva pudieran resultar desprotegidos ("Verbistky, H. s/hábeas corpus").



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Idéntica posición arrojan los instrumentos internacionales a los cuales el Estado Argentino ha adherido y comprometido su vigencia, en cuanto resulta el Estado mismo el obligado a garantizar el libre y pleno ejercicio de garantías y derechos a toda persona sujeta y bajo su jurisdicción (arts. 1, 5 inc. 2º y 6º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; arts. 18 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; entre otros). A estos instrumentos se suman los informes labrados por organismos como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de Naciones Unidas (creado por la Resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos) donde se destacan puntos de preocupación acerca de las condiciones de privación de la libertad en nuestro país (en honor a la brevedad, me remito al informe labrado en el año 2018).-

Por lo expuesto. entiendo que corresponde declararse la admisibilidad formal del hábeas corpus colectivo correctivo impetrado por el Jefe de Despacho de la Oficina Judicial de la Procuración General de la S.C.B.A.; ello, en razón que los hechos denunciados y que encuentro —hasta aquí y en general aunque no en su totalidad— acreditados, constituyen un *agravamiento ilegítimo en las condiciones que cumplen su privación de libertad* los internos alojados en la Unidad Penal nro. IV de Villa Floresta, afectándose así derechos de jerarquía constitucional.

Líneas siguientes, haré un análisis y tratamiento de forma particular de los distintos agravamientos denunciados por el accionante, correspondiendo que me expida al respecto en cada caso en miras a su mejoramiento o solución.-

Tercero: Hacinamiento y sobrepoblación.-

El concepto de hacinamiento carcelario ha sido delineado por autores colombianos como Norberto Hernández Jiménez al señalar que "... puede explicarse a partir de la diferencia existente entre el número de plazas o cupos y el número de internos" (Hernández, N. (2018). "*El derecho penal de la cárcel. Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*". Bogotá: Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

EAFIT., p. 89); o bien sencillamente como el contexto en el cual la estadística arroja que la densidad penitenciaria es mayor a 100, de lo que se deriva que hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema” (Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción*. México D.F: CNDH., p. 139).

La problemática en cuestión no es exclusiva de la Unidad Penitenciaria nro. 4 de Villa Floresta, sino que lamentablemente es un mal que acoge tanto a la Provincia de Buenos Aires —fundamentalmente— como al sistema carcelario nacional. Los motivos de ellos pueden ser varios y de distintas índoles, pero lo cierto es que la presente resolución no tiene como objetivo hacer un análisis socio-político de la cuestión sino de arribar a una subsanación —inevitablemente progresiva y paulatina— del problema.

Recientemente, el Tribunal de Casación Penal de la Provincia emitió el Documento sobre las Condiciones de Detención en la Provincia de Buenos Aires (RC. 2301/18) en la que se refiere principalmente a las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, que evidencian una grave crisis humanitaria a consecuencia del "fuerte incremento del encarcelamiento". Entre sus primeros párrafos, afirma: *"Los niveles de sobrepoblación son preocupantes, derivando de ello peligrosas condiciones de hacinamiento que no solo inciden en la imposibilidad de prestar asistencia básica y ambientes dignos, sino que atentan contra la integridad física de los detenidos y el personal que los custodia"*.

Este es el tema que nos atañe tanto en este punto en particular, como en la generalidad de las problemáticas que se denuncian aquí y que acogen —lastimosamente— a las unidades penitenciarias de nuestra provincia.-

Conforme surge tanto de esta causa como de los constantes informes y estadísticas que arroja el Servicio Penitenciario, la cifra "cupo" se identifica con el número de camas y camastros total que permite alojar personas dentro de una celda sin tener en cuenta factores como agua, alimentación,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

iluminación, ventilación, superficie individual o servicios sanitarios, entre otros aspectos. El Tribunal de Casación Penal, en el informe al que referí, cataloga esta cifra como "*cupo ad-hoc*", al referirse a las comisarías que alojan detenidos.-

Puntualmente, en lo que hace a la Unidad Penal nro. IV, el denunciante en su escrito inicial manifestó que el número de internos a esa fecha (26 de septiembre de 2019) era de mil quince (1015); idéntico dato que fuera otorgado por el Director de la Unidad, Pref. Mayor Velasco, a fs. 35/36, especificando que había seiscientos sesenta y seis (666) en el sector "A" y trescientos cincuenta y cinco (355) en el sector "B".- Dentro de esta cifra de personas se encontraban algunos internos catalogados como "de extraña jurisdicción", los cuales incluyen detenidos provenientes tanto de la justicia federal, de otros Departamentos Judiciales de la Provincia, como así también de otras provincias del país.-

Así, surge palmario que la cantidad de internos alojados en la Unidad Penitencia nro. IV no se condice con el espíritu y los principios que emanan de "Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos" de la Naciones Unidas (Regla 12 y ss.). Uno de los parámetros que se pueden percibir para ver —de forma aproximada— el verdadero cupo de la unidad, es en base a la cantidad de camas "de material" —excluyéndose así los camastros de madera fabricados—. Como consecuencia inevitable de la sobrepoblación existente y reconocida por los propios operadores desde hace años, se ha generado —entre otras carencias— la falta de camas y colchones.-

De las constancias colectadas en la presente, surge palmario que las condiciones en que se está llevando a cabo la detención de los internos alojados en la Unidad Penitenciaria nro. IV, resultan contraria a los principios constitucionales y leyes que la reglamentan.

En tal sentido **-y mas allá del esfuerzo que realiza quienes se encuentran a cargo del la Unidad Carcelaria en sortear las dificultades que se les presentan a diario con los recursos disponibles - esta situación importa un agravamiento en las condiciones de detención legal.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Si bien esta situación —de público conocimiento— resulta consecuencia de la superación de la capacidad de alojamiento tanto penitenciaria como en seccionales policiales, no solo en el ámbito local sino en la Provincia de Buenos Aires —lo que impide realizar una imputación de responsabilidad directa y exclusiva respecto a quien se encuentra a cargo de la unidad carcelaria— tampoco permite amparar en dicha razón, el sostenimiento de las circunstancias a las que se encuentran sometidos. De manera que, corresponde, dentro de las posibilidades reales, se adopten medidas respecto a las condiciones de hacinamiento, con el fin de asegurar la legalidad del cumplimiento de las detenciones como así también en garantías de los derechos contemplados en el artículo 12 de la Constitución Provincial.-

En función de ello, entiendo que, como primer medida tendiente a descomprimir la situación de hacinamiento, corresponde la **reubicación y traslado de aquellos internos que se encuentren alojados en la Unidad Penal nro. IV que sean de extraña jurisdicción** (los que dan un total de 185 internos, número este que considero de importancia atento la situación coyuntural que la Unidad).

Como desprendimiento y segundo punto, se deberá **prohibir el ingreso de población de extraña jurisdicción a la Unidad nro. IV**, procurando así descongestionar el cupo de internos y lograr progresivamente su reducción.

Tercero, en caso de hallarse internos en condición de ser **extrañados en los términos de la Ley de Migraciones N° 25.871**, deberá procederse conforme tal normativa, debiéndose dar la debida intervención a la autoridad judicial a disposición de quien se encuentre el interno.-

En último lugar, pero no menos importante, es que entiendo esencial que el **Director del Servicio Penitenciario Bonaerense establezca un cupo máximo de ocupación poblacional respecto de la Unidad Penitenciaria nro. IV de Villa Floresta**, a fin de poder tener un norte claro hacia el cual dirigir paulatinamente la cifra de internos procurando dar con la sobrepoblación aquí referida.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Cuarto: Cuestiones de Salud.-

En cuanto a la cuestión de salud denunciada, debo decir que de la acción interpuesta no surge —de acuerdo a sus propios términos— una situación concreta respecto de persona determinada, sino que se esbozó la afectación en términos generales de la población carcelaria; motivo éste por el cual no se requirió una medida determinada al efecto.

Se agrega a ello que, conforme los resultados de los informes remitidos por el Área Sanitaria de la Unidad y que ya fueran reseñados al tratar la prueba —a los que remito in extenso—, dicha sección cuenta con los insumos necesarios para cubrir las necesidades que se presentan; y ante cualquier faltante —de acuerdo a los dichos del propio personal del Área de Sanidad— el mismo es cubierto mediante la articulación con nosocomios locales como el Penna o Leónidas Lucero hasta tanto los insumos son remitidos desde la ciudad de La Plata (conf. fs. 28).- Idéntico panorama fue constatado por la suscripta en el marco de las Visitas Institucionales llevadas a cabo en la Unidad el pasado mes de agosto de 2019.-

Además de ello, el establecimiento cuenta con una ambulancia nueva con chofer propio las veinticuatro horas para atender las urgencias que se susciten con relación a los internos.

No obstante lo expuesto, sí considero que el problema sanitario gira en torno al déficit de un **sistema de registro tanto de las demandas como de los efectivos controles de atención médica de los internos por parte del personal a cargo**. Tampoco existe un listado de las atenciones médicas realizadas más allá de la información que pueda obrar en las historias clínicas de cada interno. Ello se evidencia como consecuencia de la falta de respuesta por parte del área correspondiente tras el libramiento de oficio por mi parte requiriendo dicha información (conforme surge de fs. 134).-

Por lo tanto, es imprescindible que se **instrumente en un término no mayor a treinta (30) días un adecuado Sistema de Registro de Atención Médica**, donde se vierta la información necesaria que detalle tanto los reclamos de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

atención de los internos, así como la atención efectivamente prestada; y en caso de no ser así, el motivo por el cual no fue realizada la evaluación médica.

Quinto: Condiciones edilicias.-

Como ya se adelantara en los párrafos anteriores, se ordenó por parte de la suscripta la confección de una pericia a realizarse por parte del Área de Arquitectura de la Asesoría Pericial con sede en la ciudad de La Plata. De la misma, surgieron como conclusiones varias deficiencias edilicias que merecen tratamiento *inmediato* por parte del Poder Ejecutivo provincial.-

Sin perjuicio de que la misma fue reseñada al tratar la prueba, adelanto que corresponde se dé debido cumplimiento —de forma íntegra— a las deficiencias allí consignadas y que a continuación detallo en forma general: 1) realización de obras de mantenimiento general; 2) adecuación reglamentaria de las instalaciones complementarias; 3) retiro total de los camastros de madera; 4) readecuación de la totalidad de las salidas de emergencia; 5) colocación de matafuegos necesarios en condiciones de uso; y 6) extensión de red hidrante en la planta alta del Pabellón 7 de mujeres.

Quiero destacar que dicha medida de prueba fue solicitada por la suscripta frente a las falencias denunciadas por el accionante, con el fin de contar con un profesional idóneo en la materia que informara desde el punto de vista técnico las condiciones de habitabilidad de los distintos sectores de dicha Unidad; como así también, se me comunicara la seguridad de los distintos sectores.-

Teniendo en cuenta por un lado la claridad y contundencia con la que se ha expedido de la perito arquitecta Zabaleta a fs. 209/216 vuelta y la relevancia de las modificaciones sugeridas; y por otro, merituando lo esbozados por algunas de las partes en las vistas evacuadas a posteriori, es que —adelanto— corresponderá **implementar las medidas edilicias pertinentes para su debido cumplimiento**, lo que así quedará consignado en la parte resolutive de la presente, en especial: el retiro de la totalidad de los camastros de madera —y su reemplazo por pares de material ignífugo— (ello por cuestiones de seguridad que son prioritarias).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

la readecuación de la totalidad de las salidas de emergencia, la colocación de matafuegos en condiciones de uso y la extensión de la red hidrante en la planta alta del Pabellón 7 de mujeres.

Con relación al punto denunciado por el accionante referidos a un basural a cielo abierto y los problemas de cloacas y desagües, visto que ambos extremos fueron esclarecidos al momento de la audiencia, no ameritan mayores pronunciamientos por mi persona.-

Sexto: Educación y trabajo

En lo que hace a la falta de acceso al sistema de educación y trabajo denunciado por el accionante, debo decir que tal circunstancia no ha sido fehacientemente acreditada en la presente, recayendo su pedido en una afirmación de corte general y sin mayores referencia prácticas.-

Más allá de ello, y visto lo manifestado por el personal del Servicio Penitenciario en relación a la cantidad de plazas disponibles en ambos rubros, no escapa a la suscripta que la actual densidad poblacional carcelaria dentro de la Unidad nro. IV torna de imposible cumplimiento aquellos puntos relativos al ofrecimiento por parte de la administración penitenciaria de "educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte" (Regla 4.2 de las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos").-

Si bien actualmente se brindan actividades que permiten a una parcialidad de los internos acceder a herramientas educativas, como también a talleres relativos a oficios como carpintería —entre otros—, no puede desconocerse que en los informes de los Departamentos Técnicos Criminológicos del Servicio Penitenciario, no distinguen entre los internos a la "espera" de cupo para actividad educativa o laboral, de aquellos que no revelan interés, lo que impacta a la hora de resolver la situación de la persona por parte de los órganos encargados de la ejecución penal.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Dicho esto, entiendo que advertidas las deficiencias enunciadas, no encuentro medidas de corte racional que permitan dar con la problemática más allá de las referidas a la sobrepoblación; cuestión no menor, ya que sin lugar a dudas, la reducción en el número de internos permitirá inequívocamente la liberación de cupos educativos y laborales como así también el mayor aprovechamiento de los espacios físicos (leáse, aulas, talleres, etc.) destinados a tal fin.

Séptimo: Alimentación

En relación a las cuestiones concernientes a la alimentación, entiendo que, de la prueba recibida, se pudieron constatar alguna deficiencias en la cadena de abastecimiento de mercaderías y víveres (fs. 77), las que si bien no merecen la adopción de inmediatas acciones —toda vez que no se constató ni se informó la inexistencia o insuficiencia de alimentos en un volumen preocupante—, sí corresponde tomar medidas tendientes a garantizar el acceso a una adecuada alimentación por parte de los internos allí alojados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas (Regla 22 de las "Reglas Mínimas..." y art. 65 de Ley nro. 24.660).

Ello por cuanto sí se pudo advertir que la entrega de alimentos no se realiza en algunas oportunidades en adecuado tiempo y forma por parte de los agentes proveedores. No obstante, en el marco de la Visitas Institucionales realizadas por la suscripta en el mes de agosto del corriente, se pudo constatar *in situ* que los internos contaban con mercadería suficientes para poder elaborar su propia comida, como así también se percibió que desde la cocina de la Unidad se estaban distribuyendo alimentos en forma adecuada y regular. Agrego a ello que, del dialogo de la suscripta con diferentes internos entrevistados en forma personal ese mismo día, en ningún caso se recibió queja alguna relativa a la materia.

Por lo tanto, conforme lo expuesto, no encuentro medidas a tomar más allá de encomendar a las autoridades administrativas que eviten que las negociaciones con los proveedores impliquen una dilación tal que afecten la alimentación de los internos.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Octavo: Colchones.

La falta de colchones en relación a la población carcelaria existente fue reconocida expresamente por los representantes del Servicio Penitenciario y Ministerio de Justicia en el marco de la audiencia celebrada en este Juzgado; todo lo cual me exime de mayores comentarios, más que señalar que se **ordenará la provisión inmediata de colchones faltantes desde la ciudad de La Plata por parte de los responsables S.P.B.**, siendo ello esencial a fin de evitar conculcar el derecho que tiene todo recluso de disponer de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" (Regla 21 de las "Reglas mínimas..." y art. 64 de Ley nro. 24.660).-

Debo remarcar que el pedido de colchones ignífugos faltantes fue ordenada también mediante oficio tras las Visitas Institucionales realizadas en el mes de agosto de 2019, habiéndose recibido *a posteriori* respuestas desde la Unidad nro. IV donde se informaba la recepción de colchones paulatinamente.

Noveno: Consideraciones finales.

Que, de las respuestas y explicaciones dadas en los informes y en la oportunidad de la audiencia, surge el reconocimiento por parte de las autoridades penitenciarias —tanto a nivel provincial como local— de algunas de las irregularidades denunciadas a través de esta acción. Con ello me refiero tanto a que se encuentra ampliamente superado el cupo máximo de la Unidad Penitenciaria nro. IV (al menos el que se conoce acorde a las camas de material), como a las deficiencias consecuentes como el faltante de camas y colchones, las escasez de rubros alimenticios, la falta de un mecanismo que permita registrar y controlar los reclamos de atención relativa a la salud, etc.

Por último, debo apuntar que no hay un desconocimiento de parte de las autoridades de las deficiencias estructurales que presenta a nivel edilicio la Unidad Penitenciaria, teniendo en cuenta que fue construida hace aproximadamente ciento diez años, más allá de los sectores incorporados tardíamente que cuentan con



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

una estructura más nueva como es el caso del Sector "B".-

En este marco de situación, habiendo escuchado a las distintas esferas que rodean el sistema penitenciario provincial; y teniendo en cuenta la situación de crisis que lastimosamente afronta el ámbito carcelario desde hace tiempo; y que una solución efectiva requiere de una adecuada política de planeamiento; es que, considero, que las medidas a adoptar en la presente requerirán un desarrollo en el tiempo teniendo en cuenta su magnitud.

Es por todo lo expuesto precedentemente, y lo normado por los artículos 16, 18, 75 inc. 22 de la Const. Nac.; artículos 12 inc. 3º, 15, 20 inc. 1,30, 56, 163, 168, 171 Const. Prov. de Bs. As., artículos 415 y cctes. del C.P.P.B.A.; artículos 3, 9,y 10 ley 12.256; artículos 1 y 2 de la ley 24.660; artículos 1, 5 incs.1º, 2º y 6º de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículos 1 y 25 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículos 2 inc. 1º, 7, 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 11, 12 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales; artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y artículos 9, 10, 12, 13 y 21.1 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, resoluciones 663C y 2076 del Consejo Económico y Social, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111 del 14/12/1990; es que **RESUELVO: I).- HACER LUGAR AL HÁBEAS CORPUS COLECTIVO CORRECTIVO INTERPUESTO** (arts. 405, 406, 407 y 415 del C.P.P.B.A.). **II).- En relación al exceso de población, ORDENAR al Servicio Penitenciario Bonaerense y a las autoridades provinciales que correspondan que: a) En el plazo de ciento ochenta (180) días de notificada la presente resolución, se establezca un cupo máximo respecto de la Unidad Penitenciaria nro. IV de Villa Floresta. b).- La prohibición —en adelante— del ingreso a la Unidad Penitenciaria nro. IV de detenidos que se encuentren a**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

disposición de jueces de extraña jurisdicción (esto es, ajenos al Departamento Judicial de Bahía Blanca). c).- En el término de **ciento ochenta (180) días**, se arbitren las medidas necesarias a los fines de **reubicar a los detenidos de otras jurisdicciones; y en especial, procurar a la mayor brevedad las medidas necesarias tendientes a trasladar de manera progresiva en Unidades Penales del Servicio Penitenciario Federal, a los detenidos que se encuentran a disposición de la Justicia Federal.** d).- Se disponga, **en igual plazo**, por intermedio de quien corresponda, todas las medidas tendientes a impulsar en lo inmediato el **extrañamiento de personas extranjeras**, cuya situación procesal así lo permita y que se encuentren actualmente detenidas en la Unidad Penitenciaria nro. IV de Villa Floresta. - II).- Con respecto al deterioro edilicio, **ORDENAR al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al Servicio Penitenciario Bonaerense que, en el plazo de tres (3) meses, dé estricto cumplimiento a todos y cada uno de los puntos indicados en la pericia realizada por la perito Rocío Mercedes Zabaleta. Entre las medidas prioritarias, se deberá proceder: al retiro total de los camastros de madera, a la readecuación de la totalidad de las salidas de emergencia, a la colocación de matafuegos necesarios en condiciones de uso y a que se extienda la red hidrante de la planta alta del Pabellón nro. 7 de Mujeres.** A tal fin, se acompañará nuevamente copia simple de la pericia realizada a fs. 209/216 vuelta.- III) Sin perjuicio de lo manifestado en el punto I en relación al cupo, **ORDENAR que, en el término de veinte (20) días, se provea en forma total a la provisión de colchones ignífugos a fin de satisfacer la población carcelaria que se encuentra actualmente alojada.** IV).- A los fines de asegurar la suficiente y adecuada atención de la **salud** de los internos de la Unidad Penitenciaria nro. IV, **ORDENAR al Servicio Penitenciario Bonaerense que se disponga por intermedio de quien corresponda la implementación —en el plazo de treinta (30) días— de un método o sistema de registración diaria de las solicitudes de atención sanitaria -médica, odontológica, enfermería, etc.- y de reclamos de provisión de medicamentos, que permita escindir responsabilidades y controlar se**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

encuentre adecuadamente a cubierto las solicitudes de atención y la provisión de los medicamentos prescritos. V).- **A los fines de asegurar la suficiente y adecuada alimentación de los internos de la U.P. IV, ORDENAR al Servicio Penitenciario Bonaerense se disponga por intermedio del área que corresponda** para arbitrar las medidas necesarias y urgentes tendientes a regularizar -asegurando su mantenimiento en el tiempo- el abastecimiento en lo inmediato de alimentos -carne, verduras, frutas, víveres secos, etc.- a la Unidad Penitenciaria nro. IV; ello teniendo especialmente en cuenta la situación de superpoblación actual.- V).- **NOTIFIQUESE** al accionante, Sr. Jefe de Despacho de la Oficina Judicial de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Fabricio Adrián Fernández, al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria nro. IV, a la Fiscalía General Departamental, a la Defensoría Oficial, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al Sr. Director Provincial de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y al Área Sanitaria nro. IX (Bahía Blanca - Saavedra). Librense las cédulas de notificaciones, comunicaciones y oficios correspondientes, vía electrónica. Póngase en conocimiento de lo aquí resuelto al Comité de Visitas del Departamento Judicial Bahía Blanca, y al Registro de Hábeas Corpus (art. 8 del Ac. 3415/08; y art. 2 del Ac 3595/12). Asimismo, póngase en conocimiento a la Comisión Provincial por la Memoria.-

María Laura Pinto de Almeida Castro

Juez en lo Correccional

Ante mí.

Giuliano Tirabasso

Auxiliar Letrado

